



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-117185- -00003-0000

Fecha: 2007-06-26 13:41:35 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTE:YII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 17

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN
2000-12

OPOSICIÓN A:

- ☒ PATENTE DE INVENCION
- ☐ PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
- ☐ DISEÑO INDUSTRIAL
- ☐ ESQUEMA DE TRAZADO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS
- ☐ MARCAS DE PRODUCTOS O PRODUCTOS
- ☐ MARCA COLECTIVA
- ☐ MARCA DE CERTIFICACIÓN
- ☐ LEMA COMERCIAL

SOLICITUD
PUBLICADA

Número del Expediente: 05-117.185
Solicitante: Puratos Naamloze Vennootschap
Apoderado: Juan Pablo Cadena Sarmiento
Titulo de la nueva creación o denominación del signo: PRODUCTOS DE HORNEADO QUE
COMPRENDEN CARBOHIDRATO
OXIDASA Y/O PIRANOSA OXIDASA

Gaceta: 574 del 30 de Marzo de 2.007, página 646

OPOSICIÓN PRESENTADA POR:		
OPOSITOR	Nombre: Calsa de Colombia S.A.	IDENTIFICACIÓN
	Dirección: Cra. 35 No. 34A-64	C.C. ☐ NIT ☒
	Teléfono: 3123600 Fax: 3122410	C.E. ☐ Otro ☐
	E-Mail: general@cardenasycardenas.com	Número 830107617-6
	Domicilio: Palmira, Valle, Colombia	
REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: Luz Helena Adarve Gómez	IDENTIFICACIÓN
	Dirección: Carrera 7ª. No. 71-52 Torre B Piso 9 Bogotá, Colombia	C.C. ☒ NIT ☐
	Teléfono: 3123600 Fax: 3122410	C.E. ☐ Otro ☐
	E-Mail: general@cardenasycardenas.com	Número 41.575.435 Bogotá
		TP 14.884 C.S.J.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN:

Causal: Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Justificación:

1. Calsa de Colombia S.A. se encuentra debidamente legitimada para presentar la oposición contra la solicitud de la referencia, pues es una empresa dedicada principalmente a la producción, almacenamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios y afines, y en especial productos de horneado y panificación, y la concesión de la patente solicitada podría causarle perjuicios injustificados.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial" (subrayado y negrilla fuera del texto).

3. El **artículo 16** de la misma Decisión establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida..."

Por su parte, el **artículo 18** dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

4. La solicitud de patente de invención que se solicita a registro dentro de este expediente, denominada **PRODUCTOS DE HORNEADO QUE COMPRENDEN CARBOHIDRATO OXIDASA Y/O PIRANOSA OXIDASA**, *no cumple con los requisitos legales de novedad y altura inventiva* arriba mencionados, según se explica a continuación:
5. La solicitud de la referencia ha sido analizada con base en la solicitud de Patente Europea Equivalente, del mismo solicitante, que ha sido concedida bajo el No. 1 6628 536 B1. Para determinar exactamente cuál es objeto inventivo de la Patente se ha estudiado no sólo el texto de la Patente Europea, sino también las objeciones hechas por el Examinador Europeo y los argumentos presentados por el solicitante en Europa para obtener la mencionada Patente. Insistimos en la importancia de este trámite Europeo en la medida en que ese Despacho aún no ha efectuado la búsqueda de antecedentes correspondiente. ***Existen antecedentes importantísimo sobre la falta de novedad de la solicitud que se tramita en este expediente.*** Veamos:
6. Objeto de la Patente solicitada: Según surge del trámite de la Patente Europea, el invento se refiere a la producción de pan y más específicamente consiste en el uso de carbohidrato oxidasa y/o piranosa oxidasa en la masa del pan para obtener cortes más amplios en la superficie superior del pan. Estos cortes, también llamados greñas, son muy comunes particularmente en el pan tipo francés y los cortes representan una de las características que hacen a la mejor presentación del pan.
7. Cuando en el trámite de la solicitud correspondiente Europea, el examinador rechazó la novedad y el mérito inventivo de la solicitud, el solicitante como se ve en las copias adjuntas, argumentó que el arte previo no proveía ejemplos comparativos que mostraran que las enzimas en cuestión mejoraran la forma y el ancho de los cortes en el pan. Con respecto al mérito inventivo objetado, el solicitante sostuvo que de los antecedentes citados por el examinador no resultaba obvio que las enzimas en cuestión tuvieran un efecto sobre la forma y ancho de los cortes en el pan. Véase la contestación presentada por el solicitante ante la Oficina de Patentes Europea, igualmente adjunta.
8. Considerando lo anterior bastaría encontrar arte previo, tal como cualquier documento o publicación, que mostrara el uso de las enzimas en cuestión para obtener cortes más anchos en el pan, con lo que se demostraría la ***falta de novedad y de nivel inventivo*** en la supuesta invención del solicitante. Es justamente esto lo que se explica a continuación.
9. Existen diversas referencias a que la glucosa oxidasa presenta efectos beneficiosos en la masa de pan y más particularmente provee una mayor resistencia en la masa. Ver por ejemplo la publicación "Enzymes in Food Technology (EFT), página 36,". Para cualquier entendido en el arte la mayor resistencia en la masa da como resultado un corte superficial más ancho. Más específicamente, la citada publicación EFT indica que la glucosa oxidasa en combinación con otras enzimas permite obtener un pan con un "diseño de corte más definido". Ver "more defined cut pattern", página 37. También muestra fotos comparativas (Figura 2.18), de panes del tipo "Kaiser roll" con y sin glucosa oxidasa donde el pan con glucosa oxidasa presenta cortes más anchos que aquel que no la incorpora. En la Figure 2.20 se muestra otra foto comparativa donde se ven dos panes con y sin glucosa oxidasa en donde el pan que incluye glucosa oxidasa presenta mayor volumen y cortes más anchos. Por si quedaran dudas, la página 44 de la publicación arriba mencionada muestra también una foto, Figura 2.26, donde se aprecian dos panes tipo "baguettes" en donde aquel que ha sido preparado con glucosa oxidasa tiene cortes más anchos en comparación con el otro que no tiene glucosa oxidasa en su masa.
10. Por último, la Patente US 4.990.343 divulga el uso de glucosa oxidas para obtener mejoras en las características del pan entre las cuales se mencionan los cortes, cuya denominación en Inglés es Break & Shred, tal como aparece en las tablas comparativas que se incluyen en dicha Patente. No puede negarse la referencia a que estas enzimas tienen un efecto sobre los cortes, cosa ignorada por el solicitante según surge de sus argumentos.

11. De lo anterior se concluye claramente que existen suficientes divulgaciones del uso de las glucosas oxidasas, entre las cuales se incluye la carbohidrato oxidasa y otras enzimas de similares características, para demostrar que estas enzimas inciden, entre otros parámetros del pan, en la obtención de un corte o greña más definido y más amplio por lo cual la solicitud de la referencia no debe prosperar por carecer de novedad y nivel inventivo. En este sentido debe remarcarse que la Patente Europea ha sido concedida porque el Examinador Europeo no encontró las publicaciones que en el presente memorial de oposición se están citando. Por lo anterior, se está evaluando la posibilidad de solicitar a la Oficina de Patentes Europea la nulidad de dicha patente.
12. Para mayor ilustración sobre este tema tan importante de los requisitos que debe reunir una invención para ser patentable, me permito citar el pronunciamiento rendido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro del proceso No. 151-IP-2005 relativo a la patente denominada "ÁCIDO CRISTALINO [R-(R*,R*)]-2-(4-FLUOROFENIL)-β, δ-DIHIDROXI-5-(1-METILETIL)-3-FENIL-4[(FENILAMI-NO)CARBONIL]-1H-PIRROL-1-HEPTANOICO. SAL DE CALCIO (2:1)". En esta oportunidad el Tribunal manifestó lo siguiente:

"De la invención. De los requisitos de patentabilidad en general.

En el ámbito de la doctrina, la invención ha sido considerada como "la solución de un problema técnico aplicable a la industria, y que proporciona la posibilidad de obtener un cierto resultado útil" (BAYLOS CORROZA, Hermenegildo: *"Tratado de Derecho Industrial"*, segunda edición, Editorial Civitas, 1993, p. 695). También ha sido definida la invención como una regla para el obrar humano que contiene la solución a un problema técnico hasta entonces no resuelto o resuelto de manera insatisfactoria (OTERO LASTRES, José Manuel: Seminario sobre patentes en la Comunidad Andina: *"La invención y las excepciones a la patentabilidad en la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena"*. Quito, 9 de mayo de 2001, CORPIC).

La invención puede recaer sobre una entidad física (producto, dispositivo, máquina, sustancia, composición) o sobre una actividad (procedimiento, método, utilización).

En el caso de la invención de producto, el objeto inventivo se halla constituido por un cuerpo cierto, destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica no ha podido satisfacer. En cambio, en el caso de la invención de procedimiento, el objeto inventivo se halla constituido por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o de un resultado" (OTERO LASTRES, José Manuel: op. cit.).

Por su parte, el Tribunal ha dicho que "el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico —y por tanto no se deriven de manera evidente del 'estado de la técnica'—, y además sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria" (Sentencia dictada en el Proceso N° 21-IP-2000, del 21 de octubre de 2000, publicada en la G.O.A.C. N° 631, del 10 de enero de 2001, caso "DERIVADOS DE BILIS HUMANA").

A propósito de las invenciones, el ordenamiento comunitario ha optado por precisar, en los artículos 1 a 5 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, los requisitos de patentabilidad, y por delimitar, en términos negativos, en los artículos 6 y 7 *eiusdem*, el concepto de patente. En efecto, en lo que concierne a las invenciones, de producto o de procedimiento, el artículo 1 de la citada Decisión de la Comisión ha establecido que su patentabilidad se halla sometida a los siguientes requisitos: novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial.

La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad si, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, se ha encontrado al acceso del público por cualquier medio, con independencia del lugar en que el acceso haya sido posible o se haya producido, del número de personas a que haya alcanzado y del conocimiento efectivo que éstas hayan obtenido, salvo que la divulgación se haya llevado a cabo en los términos excepcionales previstos en el artículo 3 de la Decisión 344. Tampoco será novedosa la invención si el contenido de la solicitud de patente en trámite, de fecha de presentación o de prioridad anterior a la de prioridad de la solicitud que se examina, ha sido publicado.

Cuando la invención se encuentre integrada por una serie de elementos, cada uno de los cuales pudiera ser conocido en el estado de la técnica, no se exigirá la novedad en cada uno de ellos sino en su combinación, caso de ser ésta la que dé lugar a la modificación esencial en que ha de consistir aquella.

A título de referencia, cabe citar el criterio de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), según el cual la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla. En lo que concierne a la interpretación del estado de la técnica, las Cámaras han desarrollado varios principios: "(i) Reglas generales de interpretación; (ii) Combinaciones en un documento anterior; (iii) Apreciación de características implícitas; (iv) Apreciación de características intrínsecas; (v) Apreciación de lo equivalente; (vi) Apreciación de dibujos; (vii) Apreciación de ejemplos; (viii) Apreciación de usos anteriores; (ix) Grandes reivindicaciones; (x) Divulgación defectuosa; (xi) Divulgación fortuita; (xii) Posibilidad de puesta en práctica". En cuanto al principio relativo a las "combinaciones en un documento anterior", las Cámaras han precisado que "cuando un documento comprendido en el estado de la técnica hace referencia a una 'manera habitual' de preparar un producto, estará permitido consultar documentos de referencia tales como manuales, enciclopedias o diccionarios, a fin de determinar lo que el experto en la materia hubiese comprendido a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida" (Office européen des brevets, *La Jurisprudence des chambres de recours*, CD interactivo "Special Edition - Espace Legal", DG 3 (Recours), 4ª edición, 2001).

La norma comunitaria también exige que la invención sea susceptible de aplicación industrial, es decir, que su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier actividad productiva o en los servicios.

III. Del nivel inventivo

De conformidad con el artículo 4 de la Decisión 344, una invención tendrá nivel inventivo si no resulta obvia para un experto medio, y si no deriva de manera evidente del estado de la técnica. El experto medio deberá poseer experiencia y estar provisto de un saber general en la materia técnica correspondiente, así como de una serie de conocimientos en el campo específico de la invención.

A objeto de establecer si el requisito de nivel inventivo se encuentra cumplido, será necesario determinar si, a juicio del experto medio, los conocimientos integrantes del estado de la técnica pueden conducir a la invención, es decir, si, con tales conocimientos, él habría alcanzado la solución reivindicada para el problema técnico de que se trate. Sin embargo, no podrá exigírsele que tenga en cuenta la totalidad de los documentos o de las solicitudes de patentes anteriores que no hayan sido publicadas, o que se publiquen con posterioridad a su examen. La doctrina ha señalado que, si bien dichas solicitudes se asimilan al estado de la técnica para enjuiciar la novedad, esta asimilación no debe llevarse a cabo para apreciar el nivel inventivo (FERNÁNDEZ NOVOA, Carlos; GÓMEZ SEGADÉ, José Antonio: *"La modernización del Derecho Español de patentes"*. Editorial Montecorvo S.A., Madrid, p. 87).

El Tribunal ha manifestado sobre el particular que "uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las anterioridades existentes dentro de aquélla, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención" (Sentencia dictada en el expediente N° 12-IP-98, publicada en la G.O.A.C. N° 428, del 16 de abril de 1999).

Para analizar la existencia de nivel inventivo, procede hacer referencia ilustrativa al método adoptado por las Cámaras de Recursos, llamado "acercamiento problema-solución" (*problem and solution approach*), consistente, en lo esencial, en: "a) identificar 'el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada'; b) evaluar los resultados (o efectos) técnicos obtenidos por la invención reivindicada en relación con el 'estado de la técnica más próximo'; c) examinar si, de conformidad con el estado de la técnica más próximo, el experto en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados por ella obtenidos" (Office européen des brevets, op.cit.).

A partir de la decisión adoptada en el caso T-506/95, las Cámaras han establecido que el estado de la técnica más próximo es aquel que resulte más apropiado para alcanzar el objetivo logrado por la invención, y no únicamente aquel que contenga parecidos estructurales a la solución dada por la invención.

A su juicio, el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo es normalmente un documento del estado de la técnica que divulga un objeto concebido en el mismo campo, o que está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y que presenta, en lo esencial, características técnicas similares, o que remite poco a modificaciones de estructura. Cuando se trata de escoger el estado de la técnica más próximo, el hecho de que el problema técnico a ser resuelto sea idéntico es, de igual modo, un criterio a ser tomado en consideración.

Las Cámaras han precisado que, una vez fijado el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada, conviene examinar si el experto en la materia, sobre la base de toda la información disponible acerca del contexto técnico de aquélla, habría tenido suficientes razones para escoger ese estado de la técnica como punto de partida (Office européen des brevets, op.cit.).

Por otra parte, a su juicio, el hecho de que un problema técnico haya sido ya resuelto no impide que, a través de otros medios no evidentes, se intente resolverlo de nuevo. A la vez, si el objeto de la invención reproduce, en lo sustancial, la función, los medios y el resultado de otro que forma parte del estado de la técnica, aquél no tendrá nivel inventivo. Tampoco lo tendrá, dicen las Cámaras, citadas siempre a título referencial, una nueva combinación que busque obtener un efecto conocido, sobre la base de procedimientos y/o materiales y/o propiedades conocidos también, ya que, en ausencia de todo efecto inesperado, no bastará la simple sustitución de un elemento por otro cuyas propiedades sean conocidas como productoras de aquel efecto (Office européen des brevets, op.cit.).

En definitiva, lo que se pretende con el requisito del nivel inventivo es "dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica" (Sentencia dictada en el expediente No. 12-IP-98, ya citada).

- 13. En virtud de lo anterior solicito al Despacho se sirva declarar fundada la oposición presentada por **Calsa de Colombia S.A.** y negar a la sociedad **Puratos Naamloze Vennootschap** el registro de la patente de invención denominada **PRODUCTOS DE HORNEADO QUE COMPRENDEN CARBOHIDRATO OXIDASA Y/O PIRANOSA OXIDASA**, por cuanto según ha quedado demostrado y será posteriormente soportado y más detallado, *la solicitud en mención carece de los requisitos de novedad y de altura o nivel inventivo.*

121

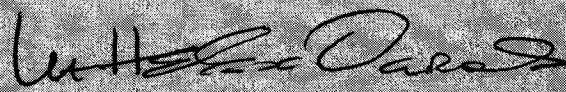
Comprobante de Pago No.: 07-38,575

Fecha Mayo 14, 2007

ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuere el caso.
- ☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición. Adjunto la siguiente documentación:
 - **Solicito una prórroga del término** para la presentación de argumentos y pruebas que sustentan la presente oposición. Para tal fin adjunto el recibo oficial de caja No. 07-51,159
 - Publicación "Enzymes in Food Technology (EFT), páginas 36 y siguientes.
 - Fotos comparativas de panes.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Certificado de existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica.

Nombre: Luz Helena Adarve Gómez

FIRMA: 
C.C. 41.575.435 TP. 14.884
Bogotá C.S.J.

7
122

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176087-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Nº 05-117185-00003-0000

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 38,575
FECHA : MAYO 14 DE 2007

Dep. 2020 NUECREACIONE
Eva 379 FASENACIONALI
Folios: 17

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I.	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55274430	14/05/2007	1,536,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	256,000.00
		TOTAL :	256,000.00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS

CARDENAS Y CARDENAS

RESPONSABLE : _____

ABOGADOS

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

123

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800174089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 51,159
FECHA : JUNIO 26 DE 2007

RECEIVED
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTA, D.C.
2007 JUN 26 10:00 AM
E-9 379 FASENACIONALII
Folios: 17

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I.	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	60256971	26/06/2007	8,079,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-08	PRORROGA DE TERMINOS	72,000.00
		31 PRORROGA DE TERMINOS	72,000.00
		TOTAL :	\$ 72,000.00

SDN: SETENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

CARDENAS Y CARDENAS
ABOGADOS

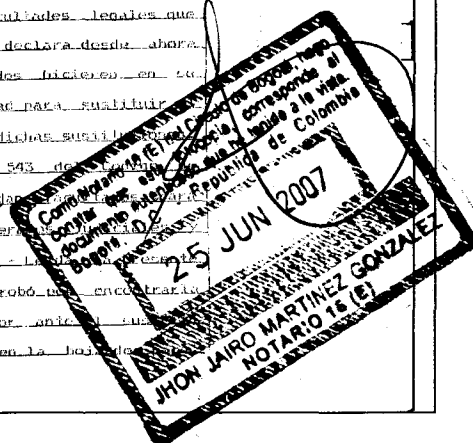
RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

[illegible]

25 JUN 2007

ON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 15 DE

las oficinas y autoridades nacionales de Colombia que correspondan, la obtención de registros de Propiedad Intelectual: el registro de marcas, patentes, modelos, diseños industriales, depósitos de nombre comercial y de sociedades comerciales, registros sanitarios y derechos de autor, así como la tramitación de renovaciones, cesiones, oposiciones, cambios de nombre o domicilio del titular, renuncias y licencias de los mismos, a cuyo efecto les faculto para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado: elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, formular descripciones, enmiendas, presentar recursos, oposiciones y apelaciones; abogar todos los impuestos y costas y efectuar todos los demás pagos determinados por la ley; recibir todos los documentos y valores dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar todas las medidas que creyere conducentes al resguardo de los derechos de esta compañía, basando los antecedentes a los tribunales; quedan facultados para tomar intervención como demandantes o como demandados ante las autoridades competentes, pudiendo transigir, comparecer a arbitros, desistirse, renunciar, percibir, conciliar, transar, apelar y todas las demás facultades legales que resulten necesarias, y por el presente declara desde ahora, válido y bueno cuanto dichos apoderados hicieron en su beneficio, dándoles así mismo la facultad para sustituir el presente y en caso necesario revocar dichos sustitutos para efectos de los artículos 527 y 543 del Código de Comercio Colombiano, los apoderados quedan facultados para recibir notificaciones y nombrar apoderados extrajudiciales (HOSIN, ANIL LA MINUTAL, etc.) y por escritura por el compareciente, la aprobó la concurrencia conforme se ratifica en ella y firma por ante el Notario, esta escritura queda otorgada en la sede de



93267

No. 0163386

FECHA: MARTES 14 MARZO 2006 09:12:41
EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELEFONO 2759384.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA

NOMBRE: CALSA DE COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: PALMIRA VALLE
DIRECCION COMERCIAL :-CRA 35 # 34A-64
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-CRA 35 # 34A-64
CIUDAD: PALMIRA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 62287 - 4 FECHA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2003
DIRECCION ELECTRONICA : guido.zamorano@abmauri.com.co

CERTIFICA

NIT : 830107617-6

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3834 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NRO. 1946 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA BURNS PHILP COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2598 DEL 12 DE MAYO DE 2003 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NRO. 1953 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A PALMIRA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6284 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NRO. 3192 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE BURNS PHILP COLOMBIA S.A. . POR EL DE CALSA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 4713	04/10/2002	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	11/06/2003	1947	IX	
E.P. 6235	13/12/2002	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	11/06/2003	1948	IX	
E.P. 2598	12/05/2003	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	11/06/2003	1953	IX	
E.P. 5349	08/09/2003	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	18/09/2003	2154	IX	

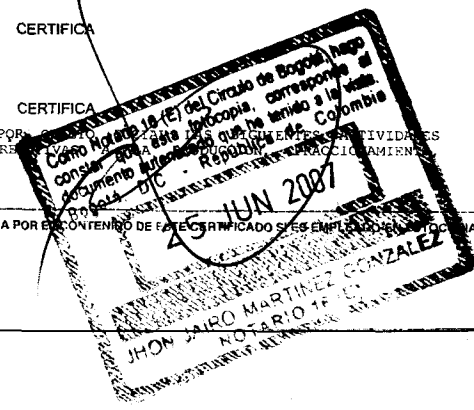
CERTIFICA

VIGENCIA: 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2052

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR PRINCIPALES: REALIZAR OPERACIONES

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO POR EL SUSCRITO



CONSERVACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AFINES CON LA ALIMENTACION HUMANA Y ANIMAL, EN PARTICULAR Y SIN QUE IMPLIQUE LIMITACION, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS Y ACCESORIOS, DE PANIFICACION Y CONFITERIA, LACTEOS, LEVADURAS, EXTRACTOS DE LEVADURA, HARINA, ADITIVOS, EXTRACTOS Y HARINAS DE MALTA INDUSTRIAL, MALTA TORRADA, POLVOS PARA HORNEAR, GRASAS, MARGARINAS, HELADOS Y MATERIAS PRIMAS Y EXTRACTOS PARA SU ELABORACION, ALIMENTOS AZUCARADOS, MIEL Y DERIVADOS, ESENCIAS, ACEITES, ACEITES HIDROGENADOS, ALIMENTOS VEGETALES, CORRECTIVOS Y COADYUVANTES, ESPECIAS, HIERBAS Y CONDIMENTOS, VINAGRES, SALSAS, ADEREZOS, O ALINOS, SALES Y SALES COMPUSTAS Y MODIFICADAS, MOSTAZAS, ALIMENTOS ESTIMULANTES O FRUTIVOS, ALIMENTOS DIETETICOS O DE REGIMEN, BEBIDAS HIDRICAS, AGUAS, AGUAS GASIFICADAS, BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y PRODUCTOS AFINES, ADITIVOS ALIMENTICIOS Y TODO PRODUCTO, DERIVADO O SUBPRODUCTO AFIN CON LOS ANTERIORES INCLUYENDO ENVASES Y EQUIPOS PARA SU PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ANIMALES Y VEGETALES A EFECTOS DE OBTENER PROTEINAS PARA MANUFACTURAS PREPARADAS Y/O ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES; HARINAS DE CARNES Y/O HUESOS; SANGRE SECADA; CHICHARRONES DE SEBO Y/O HUESOS; HARINA DE HICADO; HUESOS MOLIDOS; HUESOS INDUSTRIALES; ASTAS Y PEZUNAS; GUANO Y SEBOS; FERTILIZANTES Y TODO OTRO DERIVADO AFIN QUE LA TECNICA PERMITA INDUSTRIALIZAR. OTORGAR GARANTIAS Y PRESTAMOS A FAVOR DE TERCEROS, VINCULADOS O NO, REMUNERADOS O NO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES; DAR EN PRENDA, HIPOTECAR O GRAVAR SUS BIENES, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO SIN CONSTITUIRSE POR ELLO EN ENTIDAD FINANCIERA; CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTIAS REALES O PERSONALES, ASI COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS; GIRAR, ACEPTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TITULOS VALORES DE ORDEN CREDITICIO COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARES, ETC.; ABRIR, MOVER Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS BAJO LA FIRMA SOCIAL Y CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS OPERACIONES BANCARIAS O DE CREDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO EN SUS DISTINTAS FORMAS; HACER PARTE DE SOCIEDADES DE TODO ORDEN Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO, QUE COMO LOS ANTERIORES, TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ADMINISTRACION: LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA; C) EL GERENTE Y SUS SUPLENTE, Y D) EL REVISOR FISCAL CON SU SUPLENTE, TODOS LOS CUALES OBRARAN CONFORME A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS SUPLENTE NUMERICOS.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR LA CELEBRACION, POR PARTE DEL GERENTE, DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO EN NOMBRE DE LA COMPANIA, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, CUYO MONTO EXCEDA LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200.000) Y DE CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LOS SUPLENTE, O SU EQUIVALENTE EN PESOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE FUERE A AUTORIZAR EL RESPECTIVO NEGOCIO, ASI COMO AUTORIZAR AL GERENTE Y A SUS SUPLENTE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS CON EL FIN DE VENDER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, DISPONER DE ELLOS Y/O OTORGAR GARANTIA CON LOS ACTIVOS.

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES, TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ESTARAN SUBORDINADOS AL GERENTE, POR ORDENES E INSPECCION INMEDIATAS, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL, QUE PODRA EMITIR ORDENES (2) SUPLENTE, QUE LO REMPLAZARAN EN SUS FALTAS, EN CASO DE FALLECIMIENTO O ACCIDENTALES. TANTO EL GERENTE COMO SUS SUPLENTE SERAN ELIGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL POR UN TERMINO DE DOS (2) AÑOS Y SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN EL ARTICULO 33 DE LOS ESTATUTOS.

FUNCIONES: LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE SON LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, MERCADO Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PODIENDO NOMBRAR MANDATARIOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, SIENDO RESPONSABLE EL EMITENTE.



PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA; 3.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES DE GESTION EN LOS TERMINOS DE LA LEY, PROPONIENDO A LA JUNTA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 4.- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; 5.- HACER TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 6.- HACER TODA CLASE DE OPERACIONES SOCIALES, SIN PERJUDICAR A LA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 7.- TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN, SIENDO EN CUENTA PARA ELLO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PARAGRAFO DE ESTE ARTICULO. 8.- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 9.- VELAR QUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES; 10.- NOMBRAR Y MOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SENALARLES SU REMUNERACION Y LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN, DE ACUERDO CON LAS DIRECTIVAS QUE SENALE LA JUNTA DIRECTIVA; 11.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS; 12.- OBLIGAR A LA SOCIEDAD COMO FIADORA SIMPLE O SOLIDARIA, CODEUDORA O COARRENDATARIA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO. EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRAN DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DE LA COMPANIA, ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200.000), PARA EL GERENTE, Y DE CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.000), PARA LOS SUPLENTE, O SU EQUIVALENTE EN PESOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE FUERE A AUTORIZAR EL RESPECTIVO NEGOCIO. ADICIONALMENTE LOS REPRESENTANTES LEGALES, EN GENERAL, REQUERIRAN DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CON EL FIN DE VENDER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, DISPONER DE ELLOS Y/O OTORGAR GARANTIA CON LOS MISMOS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 14 DEL 11 DE MAYO DE 2005
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 23 DE MAYO DE 2005 No. 3925 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
LUIS FRANCISCO VALENZUELA
P.FTE.08559113

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 16 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 05 DE OCTUBRE DE 2005 No. 4367 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
MAURA A NAVARRO ESTEVEZ
P.FTE.1707544308

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
HENRY LIBEROS CALDERON
C.C.16642432

DOCUMENTO: ACTA No. 11 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, SIENDO RESPONSABLE EL EMITENTE.



ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 08 DE OCTUBRE DE 2004 No. 3097 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 12 DEL 29 DE MARZO DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 13 DE ABRIL DE 2005 No. 3731 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 14 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005 No. 4332 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
HENRY LIBREROS CALDERON.
C.C.16642432

SEGUNDO RENGLON
MAURA A NAVARRO ESTEVEZ.
P.PTE.1707544308

TERCER RENGLON
LUIS FRANCISCO VALENZUELA.
P.PTE.08559113

SUPLENTE(S)

PRIMER RENGLON
ANDRES LUCIO.
P.PTE.16979480

SEGUNDO RENGLON
RAFAEL ACOSTA CAMELO.
C.C.19410298

TERCER RENGLON
FERNANDO CARLOS WALL.
P.PTE.8511729

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 3 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 11 DE JUNIO DE 2003 No. 1949 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
KPMG LIMITADA
NIT.860000846

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO No. S/N DEL 18 DE MAYO DE 2004
ORIGEN: KPMG LIMITADA
INSCRIPCION: 04 DE JUNIO DE 2004 No. 2673 DEL LIBRO IX



LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JORGE HUMBERTO VALDERRAMA URREA
C.C.16747951

REVISOR FISCAL SUPLENTE
SANDRA MILENA SAENZ
C.C.67012627

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3703 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NRO. 141 DEL LIBRO V POR MEDIO DEL CUAL, LUIS FREDDY DURAN GONZALEZ, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA QUE ACTUEN INDEPENDIENTEMENTE, A LOS DOCTORES ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS, CON C.C. No. 10.528.840 Y AL DOCTOR RODRIGO AYERBE ARANGO, CON C.C. No. 94.491.858, PARA QUE CON PLENA AMPLITUD EN REPRESENTACION DE LA BURNS PHILP COLOMBIA S.A. ACTUEN ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, EN DILIGENCIAS DE CARACTER INDIVIDUAL O COLECTIVO, AUDIENCIAS DE CONCILIACION, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER TIPO; ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, Y QUE TENGA RELACION CON CONTRATOS DE TRABAJO Y CON DERECHO COLECTIVO; ANTE CUALQUIER JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEMANDAS DE UNICA INSTANCIA, DE PRIMERA INSTANCIA, O PROCESOS ESPECIALES DE FUERO SINDICAL, INSTAURADOS POR LA EMPRESA O EN CONTRA DE ELLA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS PARA QUE LA CONTESTEN, PRESENTEN, PIDAN Y HAGAN PRACTICAR PRUEBAS, INTERPONGAN RECURSOS, ALEGACIONES; PARA QUE ABSUELVAN INTERROGATORIOS DE PARTE COMO REPRESENTANTES LEGALES LABORALES, ASI COMO TAMBIEN Y EN ESA MISMA CALIDAD PARA QUE CONCURRAN ANTE LA JURISDICCION LABORAL A LA PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, CONCILIACION Y FIJACION DEL LITIGIO, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR; Y EN GENERAL PARA QUE ACTUEN CON TODA AMPLITUD EN DEFENSA DE LOS INTERESES QUE SE LES CONFIAN. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA COMPROMETER, RECIBIR, ENTREGAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y ADICIONALMENTE SI FUERE NECESARIO, PARA QUE OTORGUEN PODERES EN DILIGENCIAS DE CARACTER LABORAL ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O ANTE LOS ABOGADOS LABORES A ABOGADOS DIFERENTES PARA QUE DEFENDAN LOS INTERESES DE BURNS PHILP COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$35,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 35,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$34,766,125,000
NUMERO DE ACCIONES: 34,766,125
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$34,766,125,000
NUMERO DE ACCIONES: 34,766,125
VALOR NOMINAL: \$1,000

QUE EL 23 DE JUNIO DE 2005, BAJO EL No. 4087 DEL LIBRO IX DE LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2005, PERTINENTE A LA CONFIGURACION SITUACION DE CONTROL, EN EL CUAL CONSTA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE CONTROLA: AB MAURI SOUTH AMERICA LIMITED.
DOMICILIO: SYDNEY
NACIONALIDAD: AUSTRALIA



LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

PRESUPUESTO QUE DA ORIGEN A LA CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL: AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED ES PROPIETARIA DEL 90.2993% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE NOMBRE CALSA DE COLOMBIA S.A.

OBJETO DE LA COMPAÑÍA QUE CONTROLA: EL OBJETO SOCIAL DE AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED ACN 072 208 309 ES ACTUAR COMO SOCIEDAD MATRIZ.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.62288-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CALSA DE COLOMBIA S.A.
UBICADO EN: -CRA 35 # 34A-64 DE PALMIRA
FECHA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2003
RENOVO : POR EL AÑO 2005

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2005 *

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN PALMIRA A LOS 14 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 HORA: 09:12:38

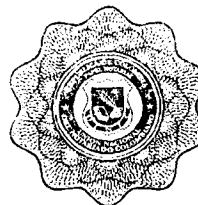
EL SECRETARIO

Aida Elena Vasso P



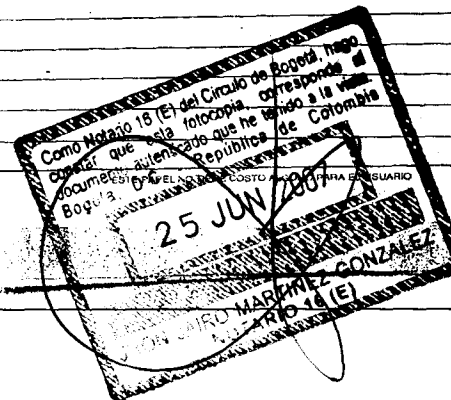
LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

AA 23683834



Notaria 10 de las Palmas y Palmas del Sur
Derechos: \$1.000.000, Impor: \$1.000.000
Renovación: 2005 de 2005, Extensión: "Cinco"
es vale.-

Formulario notarial con líneas para el texto del documento. Incluye una firma manuscrita en la parte superior y una firma manuscrita en la parte inferior.



PRIMERA COPIA que consta de CINCO (05) hojas
útil y se expide para DARIO CARDENAS NAVAS Y
OTROS.-

Palmira, 6 de abril de 2006

JORGE ENRIQUE KURI MEYDA..
NOTARIO TERCERO DE PALMIRA (V).





SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-117185- -00003-0000

Fecha: 2007-06-26 13:41:35 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTE Y II Eve: 379 FASENACIONAL II
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 17

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN
2000-12

OPOSICIÓN A:

- ☒ PATENTE DE INVENCION
- ☐ PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
- ☐ DISEÑO INDUSTRIAL
- ☐ ESQUEMA DE TRAZADO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS
- ☐ MARCAS DE PRODUCTOS O PRODUCTOS
- ☐ MARCA COLECTIVA
- ☐ MARCA DE CERTIFICACIÓN
- ☐ LEMA COMERCIAL

SOLICITUD
PUBLICADA

Número del Expediente: 05-117.185
Solicitante: Puratos Naamloze Vennootschap
Apoderado: Juan Pablo Cadena Sarmiento
Título de la nueva creación o denominación del signo: PRODUCTOS DE HORNEADO QUE
COMPRENDEN CARBOHIDRATO
OXIDASA Y/O PIRANOSA OXIDASA

Gaceta: 574 del 30 de Marzo de 2.007, página 646

OPOSICIÓN PRESENTADA POR:		
OPOSITOR	Nombre: Calsa de Colombia S.A.	IDENTIFICACIÓN
	Dirección: Cra. 35 No. 34A-64	C.C. ☐ NIT ☒
	Teléfono: 3123600 Fax: 3122410	C.E. ☐ Otro ☐
	E-Mail: general@cardenasycardenas.com	Número 830107617-6
	Domicilio: Palmira, Valle, Colombia	
REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: Luz Helena Adarve Gómez	IDENTIFICACIÓN
	Dirección: Carrera 7ª. No. 71-52 Torre B Piso 9 Bogotá, Colombia	C.C. ☒ NIT ☐
	Teléfono: 3123600 Fax: 3122410	C.E. ☐ Otro ☐
	E-Mail: general@cardenasycardenas.com	Número 41.575.435 Bogotá
		TP 14.884 C.S.J.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN:

Causal: Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Justificación:

- Calsa de Colombia S.A. se encuentra debidamente legitimada para presentar la oposición contra la solicitud de la referencia, pues es una empresa dedicada principalmente a la producción, almacenamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios y afines, y en especial productos de horneado y panificación, y la concesión de la patente solicitada podría causarle perjuicios injustificados.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial" (subrayado y negrilla fuera del texto).

3. El **artículo 16** de la misma Decisión establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida..."

Por su parte, el **artículo 18** dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

4. La solicitud de patente de invención que se solicita a registro dentro de este expediente, denominada **PRODUCTOS DE HORNEADO QUE COMPRENDEN CARBOHIDRATO OXIDASA Y/O PIRANOSA OXIDASA**, *no cumple con los requisitos legales de novedad y altura inventiva* arriba mencionados, según se explica a continuación:
5. La solicitud de la referencia ha sido analizada con base en la solicitud de Patente Europea Equivalente, del mismo solicitante, que ha sido concedida bajo el No. 1 6628 536 B1. Para determinar exactamente cuál es objeto inventivo de la Patente se ha estudiado no sólo el texto de la Patente Europea, sino también las objeciones hechas por el Examinador Europeo y los argumentos presentados por el solicitante en Europa para obtener la mencionada Patente. Insistimos en la importancia de este trámite Europeo en la medida en que ese Despacho aún no ha efectuado la búsqueda de antecedentes correspondiente. ***Existen antecedentes importantísimo sobre la falta de novedad de la solicitud que se tramita en este expediente.*** Veamos:
6. Objeto de la Patente solicitada: Según surge del trámite de la Patente Europea, el invento se refiere a la producción de pan y más específicamente consiste en el uso de carbohidrato oxidasa y/o piranosa oxidasa en la masa del pan para obtener cortes más amplios en la superficie superior del pan. Estos cortes, también llamados greñas, son muy comunes particularmente en el pan tipo francés y los cortes representan una de las características que hacen a la mejor presentación del pan.
7. Cuando en el trámite de la solicitud correspondiente Europea, el examinador rechazó la novedad y el mérito inventivo de la solicitud, el solicitante como se ve en las copias adjuntas, argumentó que el arte previo no proveía ejemplos comparativos que mostraran que las enzimas en cuestión mejoraran la forma y el ancho de los cortes en el pan. Con respecto al mérito inventivo objetado, el solicitante sostuvo que de los antecedentes citados por el examinador no resultaba obvio que las enzimas en cuestión tuvieran un efecto sobre la forma y ancho de los cortes en el pan. Véase la contestación presentada por el solicitante ante la Oficina de Patentes Europea, igualmente adjunta.
8. Considerando lo anterior bastaría encontrar arte previo, tal como cualquier documento o publicación, que mostrara el uso de las enzimas en cuestión para obtener cortes más anchos en el pan, con lo que se demostraría la ***falta de novedad y de nivel inventivo*** en la supuesta invención del solicitante. Es justamente esto lo que se explica a continuación.
9. Existen diversas referencias a que la glucosa oxidasa presenta efectos beneficiosos en la masa de pan y más particularmente provee una mayor resistencia en la masa. Ver por ejemplo la publicación "Enzymes in Food Technology (EFT), página 36,". Para cualquier entendido en el arte la mayor resistencia en la masa da como resultado un corte superficial más ancho. Más específicamente, la citada publicación EFT indica que la glucosa oxidasa en combinación con otras enzimas permite obtener un pan con un "diseño de corte más definido". Ver "more defined cut pattern", página 37. También muestra fotos comparativas (Figura 2.18), de panes del tipo "Kaiser roll" con y sin glucosa oxidasa donde el pan con glucosa oxidasa presenta cortes más anchos que aquel que no la incorpora. En la Figure 2.20 se muestra otra foto comparativa donde se ven dos panes con y sin glucosa oxidasa en donde el pan que incluye glucosa oxidasa presenta mayor volumen y cortes más anchos. Por si quedaran dudas, la página 44 de la publicación arriba mencionada muestra también una foto, Figura 2.26, donde se aprecian dos panes tipo "baguettes" en donde aquel que ha sido preparado con glucosa oxidasa tiene cortes más anchos en comparación con el otro que no tiene glucosa oxidasa en su masa.
10. Por último, la Patente US 4.990.343 divulga el uso de glucosa oxidas para obtener mejoras en las características del pan entre las cuales se mencionan los cortes, cuya denominación en Inglés es Break & Shred, tal como aparece en las tablas comparativas que se incluyen en dicha Patente. No puede negarse la referencia a que estas enzimas tienen un efecto sobre los cortes, cosa ignorada por el solicitante según surge de sus argumentos.

11. De lo anterior se concluye claramente que existen suficientes divulgaciones del uso de las glucosas oxidasas, entre las cuales se incluye la carbohidrato oxidasa y otras enzimas de similares características, para demostrar que estas enzimas inciden, entre otros parámetros del pan, en la obtención de un corte o greña más definido y más amplio por lo cual la solicitud de la referencia no debe prosperar por carecer de novedad y nivel inventivo. En este sentido debe remarcarse que la Patente Europea ha sido concedida porque el Examinador Europeo no encontró las publicaciones que en el presente memorial de oposición se están citando. Por lo anterior, se está evaluando la posibilidad de solicitar a la Oficina de Patentes Europea la nulidad de dicha patente.
12. Para mayor ilustración sobre este tema tan importante de los requisitos que debe reunir una invención para ser patentable, me permito citar el pronunciamiento rendido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro del proceso No. 151-IP-2005 relativo a la patente denominada "ÁCIDO CRISTALINO [R-(R*,R*)]-2-(4-FLUOROFENIL)-β, δ-DIHIDROXI-5-(1-METILETIL)-3-FENIL-4[(FENILAMI-NO)CARBONIL]-1H-PIRROL-1-HEPTANOICO. SAL DE CALCIO (2:1)". En esta oportunidad el Tribunal manifestó lo siguiente:

"De la invención. De los requisitos de patentabilidad en general.

En el ámbito de la doctrina, la invención ha sido considerada como "la solución de un problema técnico aplicable a la industria, y que proporciona la posibilidad de obtener un cierto resultado útil" (BAYLOS CORROZA, Hermenegildo: *"Tratado de Derecho Industrial"*, segunda edición, Editorial Civitas, 1993, p. 695). También ha sido definida la invención como una regla para el obrar humano que contiene la solución a un problema técnico hasta entonces no resuelto o resuelto de manera insatisfactoria (OTERO LASTRES, José Manuel: Seminario sobre patentes en la Comunidad Andina: *"La invención y las excepciones a la patentabilidad en la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena"*. Quito, 9 de mayo de 2001, CORPIC).

La invención puede recaer sobre una entidad física (producto, dispositivo, máquina, sustancia, composición) o sobre una actividad (procedimiento, método, utilización).

En el caso de la invención de producto, el objeto inventivo se halla constituido por un cuerpo cierto, destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica no ha podido satisfacer. En cambio, en el caso de la invención de procedimiento, el objeto inventivo se halla constituido por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o de un resultado" (OTERO LASTRES, José Manuel: op. cit.).

Por su parte, el Tribunal ha dicho que "el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico —y por tanto no se deriven de manera evidente del 'estado de la técnica'—, y además sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria" (Sentencia dictada en el Proceso N° 21-IP-2000, del 21 de octubre de 2000, publicada en la G.O.A.C. N° 631, del 10 de enero de 2001, caso "DERIVADOS DE BILIS HUMANA").

A propósito de las invenciones, el ordenamiento comunitario ha optado por precisar, en los artículos 1 a 5 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, los requisitos de patentabilidad, y por delimitar, en términos negativos, en los artículos 6 y 7 *eiusdem*, el concepto de patente. En efecto, en lo que concierne a las invenciones, de producto o de procedimiento, el artículo 1 de la citada Decisión de la Comisión ha establecido que su patentabilidad se halla sometida a los siguientes requisitos: novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial.

La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad si, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, se ha encontrado al acceso del público por cualquier medio, con independencia del lugar en que el acceso haya sido posible o se haya producido, del número de personas a que haya alcanzado y del conocimiento efectivo que éstas hayan obtenido, salvo que la divulgación se haya llevado a cabo en los términos excepcionales previstos en el artículo 3 de la Decisión 344. Tampoco será novedosa la invención si el contenido de la solicitud de patente en trámite, de fecha de presentación o de prioridad anterior a la de prioridad de la solicitud que se examina, ha sido publicado.

Cuando la invención se encuentre integrada por una serie de elementos, cada uno de los cuales pudiera ser conocido en el estado de la técnica, no se exigirá la novedad en cada uno de ellos sino en su combinación, caso de ser ésta la que dé lugar a la modificación esencial en que ha de consistir aquella.

A título de referencia, cabe citar el criterio de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), según el cual la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla. En lo que concierne a la interpretación del estado de la técnica, las Cámaras han desarrollado varios principios: "(i) Reglas generales de interpretación; (ii) Combinaciones en un documento anterior; (iii) Apreciación de características implícitas; (iv) Apreciación de características intrínsecas; (v) Apreciación de lo equivalente; (vi) Apreciación de dibujos; (vii) Apreciación de ejemplos; (viii) Apreciación de usos anteriores; (ix) Grandes reivindicaciones; (x) Divulgación defectuosa; (xi) Divulgación fortuita; (xii) Posibilidad de puesta en práctica". En cuanto al principio relativo a las "combinaciones en un documento anterior", las Cámaras han precisado que "cuando un documento comprendido en el estado de la técnica hace referencia a una 'manera habitual' de preparar un producto, estará permitido consultar documentos de referencia tales como manuales, enciclopedias o diccionarios, a fin de determinar lo que el experto en la materia hubiese comprendido a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida" (Office européen des brevets, *La Jurisprudence des chambres de recours*, CD interactivo "Special Edition - Espace Legal", DG 3 (Recours), 4ª edición, 2001).

La norma comunitaria también exige que la invención sea susceptible de aplicación industrial, es decir, que su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier actividad productiva o en los servicios.

III. Del nivel inventivo

De conformidad con el artículo 4 de la Decisión 344, una invención tendrá nivel inventivo si no resulta obvia para un experto medio, y si no deriva de manera evidente del estado de la técnica. El experto medio deberá poseer experiencia y estar provisto de un saber general en la materia técnica correspondiente, así como de una serie de conocimientos en el campo específico de la invención.

A objeto de establecer si el requisito de nivel inventivo se encuentra cumplido, será necesario determinar si, a juicio del experto medio, los conocimientos integrantes del estado de la técnica pueden conducir a la invención, es decir, si, con tales conocimientos, él habría alcanzado la solución reivindicada para el problema técnico de que se trate. Sin embargo, no podrá exigírsele que tenga en cuenta la totalidad de los documentos o de las solicitudes de patentes anteriores que no hayan sido publicadas, o que se publiquen con posterioridad a su examen. La doctrina ha señalado que, si bien dichas solicitudes se asimilan al estado de la técnica para enjuiciar la novedad, esta asimilación no debe llevarse a cabo para apreciar el nivel inventivo (FERNÁNDEZ NOVOA, Carlos; GÓMEZ SEGADÉ, José Antonio: *"La modernización del Derecho Español de patentes"*. Editorial Montecorvo S.A., Madrid, p. 87).

El Tribunal ha manifestado sobre el particular que "uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las anterioridades existentes dentro de aquélla, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención" (Sentencia dictada en el expediente N° 12-IP-98, publicada en la G.O.A.C. N° 428, del 16 de abril de 1999).

Para analizar la existencia de nivel inventivo, procede hacer referencia ilustrativa al método adoptado por las Cámaras de Recursos, llamado "acercamiento problema-solución" (*problem and solution approach*), consistente, en lo esencial, en: "a) identificar 'el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada'; b) evaluar los resultados (o efectos) técnicos obtenidos por la invención reivindicada en relación con el 'estado de la técnica más próximo'; c) examinar si, de conformidad con el estado de la técnica más próximo, el experto en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados por ella obtenidos" (Office européen des brevets, op.cit.).

A partir de la decisión adoptada en el caso T-506/95, las Cámaras han establecido que el estado de la técnica más próximo es aquel que resulte más apropiado para alcanzar el objetivo logrado por la invención, y no únicamente aquel que contenga parecidos estructurales a la solución dada por la invención.

A su juicio, el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo es normalmente un documento del estado de la técnica que divulga un objeto concebido en el mismo campo, o que está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y que presenta, en lo esencial, características técnicas similares, o que remite poco a modificaciones de estructura. Cuando se trata de escoger el estado de la técnica más próximo, el hecho de que el problema técnico a ser resuelto sea idéntico es, de igual modo, un criterio a ser tomado en consideración.

Las Cámaras han precisado que, una vez fijado el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada, conviene examinar si el experto en la materia, sobre la base de toda la información disponible acerca del contexto técnico de aquélla, habría tenido suficientes razones para escoger ese estado de la técnica como punto de partida (Office européen des brevets, op.cit.).

Por otra parte, a su juicio, el hecho de que un problema técnico haya sido ya resuelto no impide que, a través de otros medios no evidentes, se intente resolverlo de nuevo. A la vez, si el objeto de la invención reproduce, en lo sustancial, la función, los medios y el resultado de otro que forma parte del estado de la técnica, aquél no tendrá nivel inventivo. Tampoco lo tendrá, dicen las Cámaras, citadas siempre a título referencial, una nueva combinación que busque obtener un efecto conocido, sobre la base de procedimientos y/o materiales y/o propiedades conocidos también, ya que, en ausencia de todo efecto inesperado, no bastará la simple sustitución de un elemento por otro cuyas propiedades sean conocidas como productoras de aquel efecto (Office européen des brevets, op.cit.).

En definitiva, lo que se pretende con el requisito del nivel inventivo es "dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica" (Sentencia dictada en el expediente No. 12-IP-98, ya citada).

- 13. En virtud de lo anterior solicito al Despacho se sirva declarar fundada la oposición presentada por **Calsa de Colombia S.A.** y negar a la sociedad **Puratos Naamloze Vennootschap** el registro de la patente de invención denominada **PRODUCTOS DE HORNEADO QUE COMPRENDEN CARBOHIDRATO OXIDASA Y/O PIRANOSA OXIDASA**, por cuanto según ha quedado demostrado y será posteriormente soportado y más detallado, *la solicitud en mención carece de los requisitos de novedad y de altura o nivel inventivo.*

121

Comprobante de Pago No.: 07-38,575

Fecha Nov 14, 2007

ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuere el caso.
- ☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición. Adjunto la siguiente documentación:
 - **Solicito una prórroga del término** para la presentación de argumentos y pruebas que sustentan la presente oposición. Para tal fin adjunto el recibo oficial de caja No. 07-51,159
 - Publicación "Enzymes in Food Technology (EFT), páginas 36 y siguientes.
 - Fotos comparativas de panes.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Certificado de existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica.

Nombre: Luz Helena Adarve Gómez

FIRMA:



C.C. 41.575.435
Bogotá

TP. 14.884
C.S.J.

2
122

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Nº 05-117185-00003-0000

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 38,575
FECHA : MAYO 14 DE 2007

Dep. 2020 NUECREACIONE
Eva 379 FASENACIONALI
Folios: 17

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	55274430	14/05/2007	1,536,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	256,000.00
		TOTAL :	256,000.00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS

CARDENAS & CARDENAS

RESPONSABLE : _____

ABOGADOS

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

123

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 51,159
FECHA : JUNIO 26 DE 2007

ESTADO DE CUENTA
Nº 2620 NUECREACIONE
E-9.379 FASENACIONALII
Folios: 17

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	60256971	26/06/2007	8,079,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-08	PRORROGA DE TERMINOS	72,000.00
TOTAL :			\$ 72,000.00

SON: SETENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

CARDENAS Y CARDENAS

ABOGADOS

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

00358



00358

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE PALMIRA (VALLE)

CALLE 31 No. 28-60 - TELEFONO 2725331

18 Copia de la Escritura Pública No. **1045** de Fecha **MARZO 31/2006**
Que se expide para: **DARIO CARDENAS NAVAS Y OTROS**

CONTRATO:
PODER GENERAL

OTORGANTES:

CALSA DE COLOMBIA S.A.
DARIO CARDENAS NAVAS Y OTROS

Notario Tercero

JORGE ENRIQUE KURI MOTOA

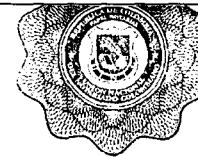
Señor usuario:

Una vez retiradas sus copias de escritura pública, debe adelantar los siguientes trámites:

1. Comprar la boleta fiscal - Oficina de Rentas Departamentales.
2. Llevar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos las correspondientes copias de la escritura pública, con el fin de que se registre.
3. Si el contrato es hipoteca, debe realizarse su registro dentro de los 15 días siguientes a la expedición de la escritura. Si el registro de la escritura pública es de otro tipo, los trámites son los siguientes:

1. Rentas Departamentales: Carrera 33A No. 30-65
2. Oficina Registros: Carrera 31 No. 30-39

GRACIAS POR UTILIZAR NUESTROS SERVICIOS



ESCRITURA PUBLICA NUMERO **Nº 1045**

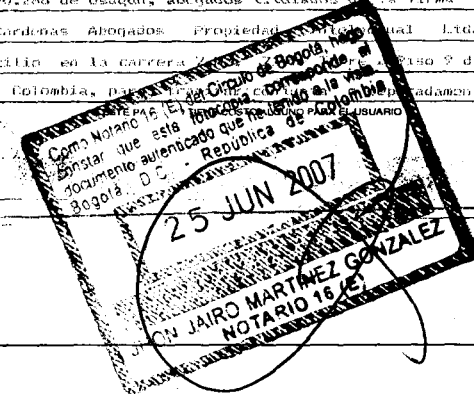
UN MIL CUARENTA Y CINCO

FECHA: **MARZO 31 DE 2006**

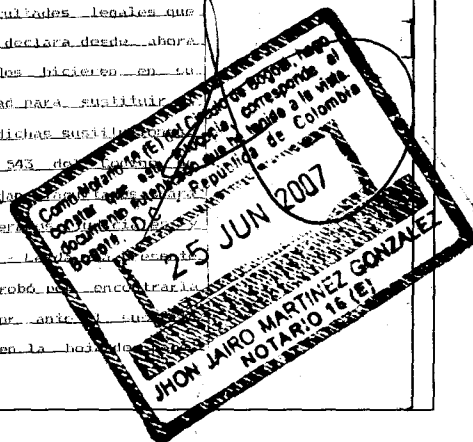
CONTRATO: **PODER GENERAL**

OTORGANTE: **LUIS FRANCISCO VALENZUELA**

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de dos mil seis (2.006), ante el despacho de la Notaría Tercera de Palmira de la cual es titular el doctor **JORGE ENRIQUE KURI MOTOA**, Notario Tercero del Circulo de Palmira, comparecio el señor **LUIS FRANCISCO VALENZUELA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con el pasaporte numero **08085134** de Buenos Aires (Argentina), y declaró PRIMERO: Que obra en este acto en su calidad de Representante Legal de la sociedad **Calsa de Colombia S.A.**, que acredita con fotocopia autenticada del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, que se protocoliza con la presente escritura. SEGUNDO: Que otorga poder especial, amplio y suficiente a los doctores **Dario Cardenas Navas**, con cedula de ciudadanía **17.066.629** de Bogotá; y/o **Eduardo Cardenas Caballero**, con cedula de ciudadanía **19.210.931** de Bogotá; y/o **Bernardo P. Cardenas Martinez**, con cedula de ciudadanía **79.300.465**; y/o **James Valdiri Reyes**, con cedula de ciudadanía **19.413.234** de Bogotá; y/o **Luz Helena Arave Gomez**, con cedula de ciudadanía **41.525.938** de Bogotá; y/o **Juanita Acosta Gomez**, con cedula de ciudadanía **52.618.636** de Usaquen; y/o **Ana Maria Ruiz Rueda**, con cedula de ciudadanía **39.790.285** de Usaquen, abogados titulados de la firma **Cardenas Cardenas Abogados Propiedad y Negocios**, con domicilio en la carrera **33A No. 30-65** de Bogotá, D.C., Colombia, para que en el Circulo de Bogotá, hagan constar que esta escritura es copia fiel del original, y que el documento autenticado que se usó en la presente escritura, es copia fiel del original, y que el documento autenticado que se usó en la presente escritura, es copia fiel del original.



las oficinas y autoridades nacionales de Colombia que correspondan, la obtención de registros de Propiedad Intelectual: el registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales, depósitos de nombre comercial y de empresas comerciales, registros sanitarios y derechos de autor, así como la tramitación de renovaciones, cesiones, oposiciones, cambios de nombre o domicilio del titular, renuncias y licencias de los mismos, a cuyo efecto les faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado: elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, formular descripciones, enmiendas, presentar recursos, oposiciones y apelaciones; abogar todas las impuestas y costas y efectuar todos los demás actos determinados por la ley; recibir todos los documentos y valores dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar todas las medidas que creyere conducentes al rescuerdo de los derechos de esta compañía; basando los antecedentes a los tribunales; quedan facultados para tomar intervención como demandantes o como demandados ante las autoridades competentes, pudiendo transigir, comparecer, arbitrar, desistir, renunciar, percibir, conciliar, revocar, apelar y todas las demás facultades legales que resulten necesarias, y por el presente declara desde ahora válido y bueno cuanto dichos apoderados hicieron en su beneficio, dándoles así mismo la facultad para sustituir presente y en caso necesario revocar dichas sustituciones para efectos de los artículos 592 y 543 del Código de Comercio Colombiano, los apoderados quedan facultados para recibir notificaciones y nombrar apoderados extrajudiciales (Hasta aquí lo autorizado por la escritura por el compareciente, la aprobó y concurren conforme se ratifica en ella y firma por ante el Notario, esta escritura queda allegada en la base de



93267

No. 0163386

FECHA: MARTES 14 MARZO 2006 09:12:41
EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELEFONO 2759584.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA

NOMBRE: CALSA DE COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: PALMIRA VALLE
DIRECCION COMERCIAL :-CRA 35 # 34A-64
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-CRA 35 # 34A-64
CIUDAD: PALMIRA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 62287 - 4 FECHA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2003
DIRECCION ELECTRONICA : guido.zamorano@abmauri.com.co

CERTIFICA

NIT : 830107617-6

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3834 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NRO. 1946 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA BURNS PHILP COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2598 DEL 12 DE MAYO DE 2003 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NRO. 1953 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A PALMIRA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6284 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NRO. 3192 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE BURNS PHILP COLOMBIA S.A. . POR EL DE CALSA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 4713	04/10/2002	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	11/06/2003	1947	IX	
E.P. 6235	13/12/2002	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	11/06/2003	1948	IX	
E.P. 2598	12/05/2003	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	11/06/2003	1953	IX	
E.P. 5349	06/09/2003	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	18/09/2003	2154	IX	

CERTIFICA

VIGENCIA: 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2052

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR PRINCIPALES: REALIZAR OPERACIONES

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO POR EL SUSCRITO



CONSERVACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AFINES CON LA ALIMENTACION HUMANA Y ANIMAL, EN PARTICULAR Y SIN QUE IMPLIQUE LIMITACION, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS Y ACCESORIOS, DE PANIFICACION Y CONFITERIA, LACTEOS, LEVADURAS, EXTRACTOS DE LEVADURA, HARINA, ADITIVOS, EXTRACTOS Y HARINAS DE MALTA INDUSTRIAL, MALTA TORRADA, POLVOS PARA HORNEAR, GRASAS, MARGARINAS, HELADOS Y MATERIAS PRIMAS Y EXTRACTOS PARA SU ELABORACION, ALIMENTOS AZUCARADOS, MIEL Y DERIVADOS, ESENCIAS, ACEITES, ACEITES HIDROGENADOS, ALIMENTOS VEGETALES, CORRECTIVOS Y COADYUVANTES, ESPECIAS, HIERBAS Y CONDIMENTOS, VINAGRES, SALSAS, ADEREZOS, O ALINOS, SALES Y SALES COMPUESTAS Y MODIFICADAS, MOSTAZAS, ALIMENTOS ESTIMULANTES O FRUCTIVOS, ALIMENTOS DIETETICOS O DE REGIMEN, BEBIDAS HIDRICAS, AGUAS, AGUAS GASIFICADAS, BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y PRODUCTOS AFINES, ADITIVOS ALIMENTICIOS Y TODO PRODUCTO, DERIVADO O SUBPRODUCTO AFIN CON LOS ANTERIORES INCLUYENDO ENVASES Y EQUIPOS PARA SU PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ANIMALES Y VEGETALES A EFECTOS DE OBTENER PROTEINAS PARA MANUFACTURAS PREPARADAS Y/O ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES; HARINAS DE CARNES Y/O HUESOS; SANGRE SECADA; CHICHARRONES DE SEBO Y/O HUESOS; HARINA DE HIGADO; HUESOS MOLIDOS; HUESOS INDUSTRIALES; ASTAS Y PEZUNAS; GUANO Y SEBOS; FERTILIZANTES Y TODO OTRO DERIVADO AFIN QUE LA TECNICA PERMITA INDUSTRIALIZAR. OTORGAR GARANTIAS Y PRESTAMOS A FAVOR DE TERCEROS, VINCULADOS O NO, REMUNERADOS O NO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES; DAR EN PRENDA, HIPOTECAR O GRAVAR SUS BIENES, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO SIN CONSTITUIRSE POR ELLO EN ENTIDAD FINANCIERA; CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTIAS REALES O PERSONALES, ASI COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS; GIRAR, ACEPTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TITULOS VALORES DE ORDEN CREDITICIO COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARES, ETC.; ABRIR, MOVER Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS BAJO LA FIRMA SOCIAL Y CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS OPERACIONES BANCARIAS O DE CREDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO EN SUS DISTINTAS FORMAS; HACER PARTE DE SOCIEDADES DE TODO ORDEN Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO, QUE COMO LOS ANTERIORES, TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ADMINISTRACION: LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA; C) EL GERENTE Y SUS SUPLENTE, Y D) EL REVISOR FISCAL CON SU SUPLENTE, TODOS LOS CUALES OBRARAN CONFORME A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS SUPLENTE NUMERICOS.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR LA CELEBRACION, POR PARTE DEL GERENTE, DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO EN NOMBRE DE LA COMPANIA, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, CUYO MONTO EXCEDA LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200.000) Y DE CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LOS SUPLENTE, O SU EQUIVALENTE EN PESOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE FUERE A AUTORIZAR EL RESPECTIVO NEGOCIO, ASI COMO AUTORIZAR AL GERENTE Y A SUS SUPLENTE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS CON EL FIN DE VENDER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, DISPONER DE ELLOS Y/O OTORGAR GARANTIA CON LOS ACTIVOS.

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES, PODRA OTORGAR ORDENES E INSPECCION INMEDIATAS, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (2) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS, ENFERMEDADES, VACACIONES O ACCIDENTALES. TANTO EL GERENTE COMO SUS SUPLENTE SERAN ELIGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL POR UN TERMINO DE DOS (2) AÑOS Y SE SUJETARAN A LA ASAMBLEA GENERAL POR LA ASAMBLEA GENERAL ARTICULO 33 DE LOS ESTATUTOS.

FUNCIONES: LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE SON LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS SOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PODIENDO NOMBRAR MANDATARIOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI SE PRESENTA EN FOTOCOPIA



PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA; 3.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS INVENTARIOS E INFORMES DE GESTION EN LOS TERMINOS DE LA LEY, PROPONIENDO A LA JUNTA LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 4.- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, OTORGANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; 5.- HACER TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; 6.- HACER TODA CLASE DE OPERACIONES SOCIALES; 7.- TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PARAGRAFO DE ESTE ARTICULO. 8.- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 9.- VELAR QUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES; 10.- NOMBRAR Y ENVIAR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SENALARLES SU REMUNERACION Y LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO CON LAS DIRECTIVAS QUE SENALE LA JUNTA DIRECTIVA; 11.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS; 12.- OBLIGAR A LA SOCIEDAD COMO FIADORA SIMPLE O SOLIDARIA, CODEUDORA O COARRENDATARIA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO. EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRAN DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DE LA COMPANIA, ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200.000), PARA EL GERENTE, Y DE CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.000), PARA LOS SUPLENTE, O SU EQUIVALENTE EN PESOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE FUERE A AUTORIZAR EL RESPECTIVO NEGOCIO. ADICIONALMENTE LOS REPRESENTANTES LEGALES, EN GENERAL, REQUERIRAN DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CON EL FIN DE VENDER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, DISPONER DE ELLOS Y/O OTORGAR GARANTIA CON LOS MISMOS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 14 DEL 11 DE MAYO DE 2005
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 23 DE MAYO DE 2005 No. 3925 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
LUIS FRANCISCO VALENZUELA
PPE.08559113

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 16 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 05 DE OCTUBRE DE 2005 No. 4367 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
MAURA A NAVARRO ESTEVEZ
PPE.1797544308

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
HENRY LIBREROS CALDERON
C.C.16642432

DOCUMENTO: ACTA No. 11 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI SE EMPLEA EN FOTOCOPIA



ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 08 DE OCTUBRE DE 2004 No. 3097 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 12 DEL 29 DE MARZO DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 13 DE ABRIL DE 2005 No. 3731 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 14 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005 No. 4332 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
HENRY LIBRERO CALDERON.
C.C.16642432

SEGUNDO RENGLON
MAURA A NAVARRO ESTEVEZ.
P.PTE.1707544308

TERCER RENGLON
LUIS FRANCISCO VALENZUELA.
P.PTE.08559113

SUPLENTE(S)

PRIMER RENGLON
ANDRES LUCIO.
P.PTE.16979480

SEGUNDO RENGLON
RAFAEL ACOSTA CAMELO.
C.C.19410298

TERCER RENGLON
FERNANDO CARLOS WALL.
P.PTE.8511729

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 3 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 11 DE JUNIO DE 2003 No. 1949 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
KPMG LIMITADA
NIT.860000846

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO No. S/N DEL 18 DE MAYO DE 2004
ORIGEN: KPMG LIMITADA
INSCRIPCION: 04 DE JUNIO DE 2004 No. 2573 DEL LIBRO IX

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JORGE HUMBERTO VALDERRAMA URREA
C.C.16747951

REVISOR FISCAL SUPLENTE
SANDRA MILENA SAENZ
C.C.67012627

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3703 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NRO. 141 DEL LIBRO V POR MEDIO DEL CUAL, LUIS FREDDY DURAN GONZALEZ, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA QUE ACTUEN INDEPENDIENTEMENTE, A LOS DOCTORES ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS, CON C.C. No. 10.528.840 Y AL DOCTOR RODRIGO AYERBE ARANGO, CON C.C. No. 94.491.858, PARA QUE CON PLENA AMPLITUD EN REPRESENTACION DE LA BURNS PHILP COLOMBIA S.A. ACTUEN ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, EN DILIGENCIAS DE CARACTER INDIVIDUAL O COLECTIVO, AUDIENCIAS DE CONCILIACION, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER TIPO; ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, Y QUE TENGA RELACION CON CONTRATOS DE TRABAJO Y CON DERECHO COLECTIVO; ANTE CUALQUIER JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEMANDAS DE UNICA INSTANCIA, DE PRIMERA INSTANCIA, O PROCESOS ESPECIALES DE FUERO SINDICAL, INSTAURADOS POR LA EMPRESA O EN CONTRA DE ELLA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS PARA QUE LA CONTESTEN, PRESENTEN, PIDAN Y HAGAN PRACTICAR PRUEBAS, INTERPONGAN RECURSOS, ALEGACIONES; PARA QUE ABSUELVAN INTERROGATORIOS DE PARTE COMO REPRESENTANTES LEGALES LABORALES, ASI COMO TAMBIEN Y EN ESA MISMA CALIDAD PARA QUE CONCURRAN ANTE LA JURISDICCION LABORAL A LA PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, CONCILIACION Y FIJACION DEL LITIGIO, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR; Y EN GENERAL PARA QUE ACTUEN CON TODA AMPLITUD EN DEFENSA DE LOS INTERESES QUE SE LES CONFIAN. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA COMPROMETER, RECIBIR, ENTREGAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y ADICIONALMENTE SI FUERE NECESARIO, PARA QUE OTORGUEN PODERES EN DILIGENCIAS LABORALES DE CARACTER LABORAL ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O ANTE LOS JUECES LABORALES A ABOGADOS DIFERENTES PARA QUE DEFENDAN LOS INTERESES DE BURNS PHILP COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$35,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 35,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$34,766,125,000
NUMERO DE ACCIONES: 34,766,125
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$34,766,125,000
NUMERO DE ACCIONES: 34,766,125
VALOR NOMINAL: \$1,000

QUE EL 23 DE JUNIO DE 2005, BAJO EL No. 4007 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2005, RELATIVO A LA CONFIGURACION SITUACION DE CONTROL, EN EL CUAL CONSTA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE CONTROLA: AS MAURI SOUTH AMERICA LIMITED.
DOMICILIO: SYDNEY
NACIONALIDAD: AUSTRALIA

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

PRESUPUESTO QUE DA ORIGEN A LA CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL: AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED ES PROPIETARIA DEL 90.2993% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE NOMBRE CALSA DE COLOMBIA S.A.

OBJETO DE LA COMPAÑÍA QUE CONTROLA: EL OBJETO SOCIAL DE AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED ACN 072 208 309 ES ACTUAR COMO SOCIEDAD MATRIZ.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.62288-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CALSA DE COLOMBIA S.A.
UBICADO EN: -CRA 35 # 34A-64 DE PALMIRA
FECHA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2003
RENOVO : POR EL AÑO 2005

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2005 *

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN PALMIRA A LOS 14 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 HORA: 09:12:38

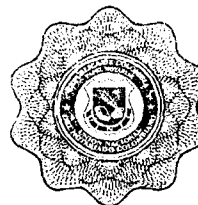
EL SECRETARIO

Aida Elena Jasso P.



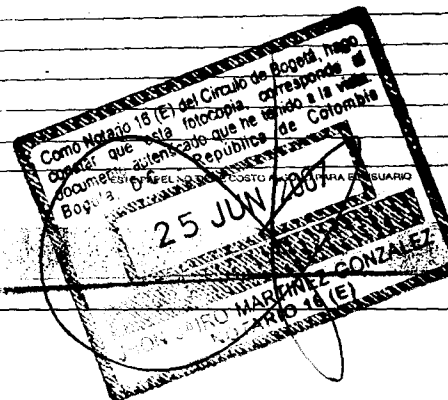
LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIAS

AA 23683834



Matrícula: 62288-2
Denominación: CALSA DE COLOMBIA S.A.
Resolución: 2005 de 2005. Enmendado "Largo"
si vale.-

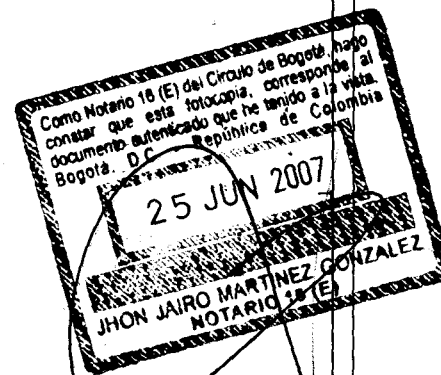
Formulario con líneas horizontales para anotaciones, con una firma manuscrita en la parte superior y un sello circular en el centro.



PRIMERA COPIA que consta de CINCO (05) hojas
útil y se expide para **DARIO CARDENAS NAVAS Y
OTROS.**

Palmira, 6 de abril de 2006

~~JORGE ENRIQUE KURI MEYDA..~~
NOTARIO ~~TERCERO DE PALMIRA (V).~~



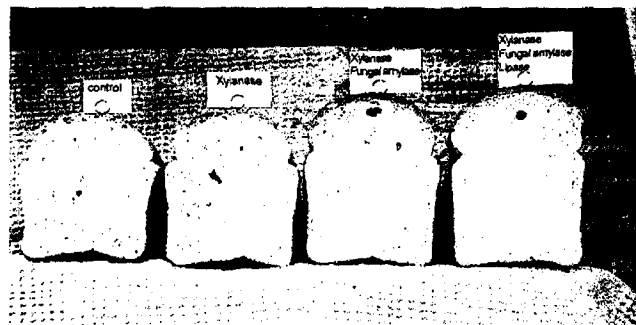


Figure 2.16 Improvement of loaf volume on addition of xylanase.

structure is significantly improved with more uniform crumb cells. Consequently, this loaf would have the softest crumb among these samples. This shows that the combination of lipase with *alpha*-amylase or xylanase can provide a fine, silky and uniform crumb structure to loaves made with a straight dough process.

2.2.6.2 Combining enzymes to maximise shelf life

As mentioned before, maltogenic *alpha*-amylase is a true anti-staling enzyme that affects neither bread volume nor crumb structure. Therefore, it is quite feasible to use this enzyme in combination with enzymes such as fungal *alpha*-amylase, xylanase and lipase to ensure that other bread quality parameters such as volume, dough stability, and crumb structure are improved. As shown in figure 2.17, a combination of the four enzymes gave the softest crumb throughout the entire storage period of 9 days. The softness of the bread with these four enzymes at day 9 was the same as that of the loaf with 0.5% of distilled monoglycerides at day 3.

It is, however, important to note that these enzymes, except the maltogenic *alpha*-amylase, have no effect on the crumb elasticity. The crumb elasticity, which indicates the resilience of the crumb upon storage, is only affected by the increasing dosage of the maltogenic *alpha*-amylase.

2.2.6.3 Enzymes for dough strengthening

Glucose oxidase has good oxidising effects that result in stronger dough. In combination with other enzymes such as xylanase and *alpha*-amylase, it can be used to replace oxidants such as bromate and ADA in some baking formulations and procedures. In other formulations when it is added with ascorbic acid, it is an excellent dough strengthener.

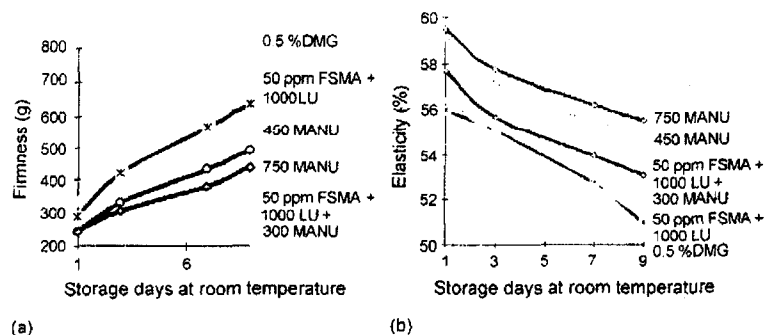


Figure 2.17 The synergistic effect of maltogenic *alpha*-amylase in combination with fungal *alpha*-amylase, xylanase and lipase compared to distilled monoglycerides in American type sponge and dough bread: (a) crumb softness, (b) crumb elasticity. DMU = fine powder distilled monoglycerides. 50 ppm FSMA = 12.5 FAU units of fungal *alpha*-amylase and 100 FXU units of xylanase per kg flour. LU = units of lipase/kg flour. MANU = units of maltogenic *alpha*-amylase/kg flour. DMG = fine powder distilled monoglycerides.

There are benefits in adding a combination of glucose oxidase, xylanase and fungal amylase to ascorbic acid when baking French batards. Adding the enzymes improves the stability of the dough during processing which results in batards with greater volume. The enzyme combination also improves the bloom, yielding a more desirable crispy crust.

Figure 2.18 shows a similar benefit obtained by adding a combination of glucose oxidase, xylanase and fungal amylase to ascorbic acid when baking Kaiser rolls. Addition of the enzymes results in a markedly improved volume and a more defined cut pattern.

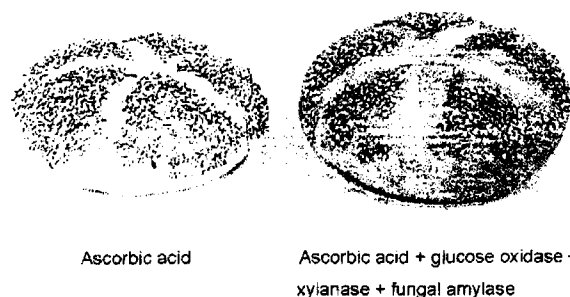


Figure 2.18 The roll on the right has had a combination of enzymes added to ascorbic acid, while that on the left has untreated ascorbic acid.

16
131

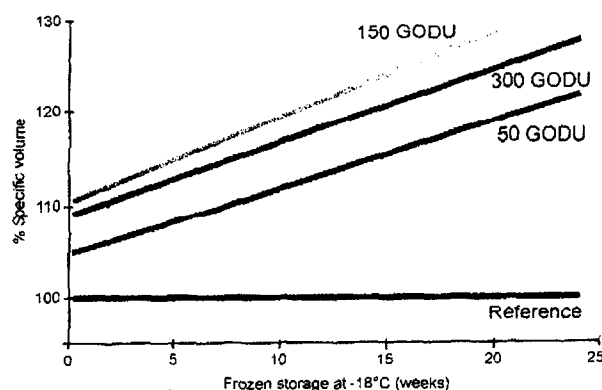


Figure 2.25 Volume of rolls baked from pre-proved frozen dough. Rolls containing glucose oxidase show significantly increased volumes during frozen dough storage and lower rate of deterioration. 30 ppm of a combination of xylanase and fungal *alpha*-amylase is added to the basic recipe. GODU = units of glucose oxidase/kg flour.

xylanase and fungal *alpha*-amylase. Glucose oxidase strengthens the gluten and stabilises the gluten network without causing the rigidity seen in unproved frozen dough. Addition of glucose oxidase resulted in an improved volume and reduced rate of deterioration during frozen storage.

2.2.7.3 Part-baked, frozen bread

Baguettes. In part-baked baguettes, effects of enzymes are similar to their effects in freshly baked baguettes. Volume and bloom are significantly improved by using a combination of xylanase and fungal *alpha*-amylase. The quality of the part-baked baguettes is further improved using the combination of xylanase and fungal *alpha*-amylase and glucose oxidase, as shown in figure 2.26.

Buns. Several enzymes and their combinations were also tested in part-baked Hamburger buns using a straight dough procedure, European flour and a formula with limited chemical additives and low water absorption. As shown in figure 2.27, 120 ppm of a combination of hemicellulase and fungal *alpha*-amylase gives a significant improvement in the volume and symmetry of the buns. Using a combination of xylanase and fungal *alpha*-amylase instead of hemicellulase and fungal *alpha*-amylase resulted in exactly the same effect (data not shown here). Combining glucose oxidase at a dosage of 200 GODU/kg flour with 120 ppm of a combination of hemicellulase and fungal *alpha*-amylase



Figure 2.26 Effect of 30 ppm of a combination of xylanase and fungal *alpha*-amylase and 150 GODU in partially baked, frozen baguettes. Frozen storage conditions were -18°C for 3 months.

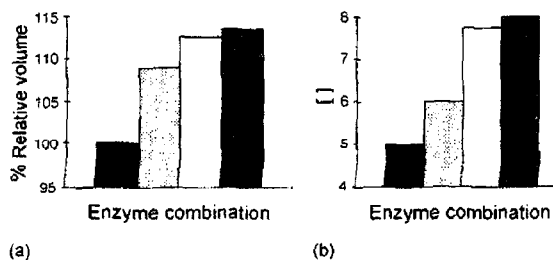


Figure 2.27 Part-baked straight dough Hamburger buns: (a) relative volume, (b) symmetry of bun. Dosage: 120 ppm of a combination of hemicellulase and fungal *alpha*-amylase, 200 GODU, 450 MANU. ■ = reference; □ = hemicellulase; ▨ = hemicellulase + glucose oxidase; ■ = hemicellulase + maltogenic *alpha*-amylase + glucose oxidase.

further increased volume and especially improved the symmetry and overall appearance of the buns.

One important parameter, particularly for hot dog or sandwich buns, is the hinge strength. This term describes the 'holding together' of two halves of a bun when nearly cut apart. The two halves should hold together under mechanical